



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.078
(De 24 de agosto de 2026)

“Por la cual se establece un mecanismo temporal para facilitar la obtención y renovación de las Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal durante las Giras de Ordenamiento Pesquero realizadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, y se dictan otras disposiciones”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales en materia de pesca y acuicultura;

Que corresponde a la Autoridad regular, ordenar, fomentar y desarrollar las actividades de pesca y acuicultura, procurando el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos y considerando su importancia económica, social y alimentaria para el país;

Que el artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 establece las funciones de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, correspondiéndole, conforme al literal 2, proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación y el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos acuáticos, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad, las instituciones gubernamentales, los entes locales y los participantes en estas actividades;

Que, en cumplimiento de dicha función, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral realiza Giras de Ordenamiento Pesquero en comunidades, zonas de difícil acceso y lugares donde no existen oficinas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, con el propósito de acercar los servicios institucionales a los usuarios y brindar apoyo a los pescadores en los procesos de formalización, regularización, obtención y renovación de sus Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal;

Que las Giras de Ordenamiento Pesquero constituyen un mecanismo de acercamiento institucional que permite atender directamente a los pescadores que, debido a la distancia, condiciones geográficas, limitaciones de conectividad, disponibilidad de transporte u otras circunstancias propias de las zonas donde desarrollan sus actividades, enfrentan dificultades para trasladarse a las oficinas de la Autoridad y realizar oportunamente sus trámites administrativos;

Que estas acciones contribuyen al fortalecimiento del ordenamiento de la actividad pesquera, a la incorporación y mantenimiento de los pescadores dentro del régimen formal de regulación y control de la actividad, así como a la prevención y combate de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 establece el marco jurídico para regular la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dispone las competencias de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en materia de ordenación, regulación, control y fiscalización de las actividades pesqueras;





Que el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 reglamenta la Ley 204 de 2021 y establece disposiciones relativas a la clasificación, regulación y ordenación de las actividades de pesca de pequeña escala o artesanal;

Que el artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 define como buques de pesca de pequeña escala o artesanal aquellos cuya eslora no sea superior a doce (12) metros y cuyo puntal no sea mayor de uno punto cinco (1.5) metros, cuyo medio de propulsión sean remos o motores fuera de borda que, en su totalidad, no excedan de ciento cincuenta (150) caballos de fuerza por buque y que no utilicen técnicas mecanizadas de captura tales como winche hidráulico o virador;

Que el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 establece que la pesca de pequeña escala o artesanal solamente podrá ser ejercida por quienes cuenten con las respectivas Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal otorgadas conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables;

Que el numeral 4 del artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 establece, entre los requisitos para la obtención o renovación de las Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal, que el solicitante deberá aportar la licencia, permiso o patente de navegación vigente, según corresponda, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, cuyos términos y vigencia serán verificados por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de conformidad con sus procedimientos;

Que la licencia, permiso o patente de navegación constituye documentación propia del régimen de navegación marítima y su expedición, regulación, vigencia y control corresponden a la Autoridad Marítima de Panamá, por lo que las disposiciones adoptadas mediante la presente Resolución se circunscriben exclusivamente a los procedimientos administrativos aplicables ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para la obtención y renovación de las Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal;

Que el artículo 206 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 dispuso la coordinación entre la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y la Autoridad Marítima de Panamá para la regularización de las Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal, estableciendo un mecanismo transitorio relacionado con el cumplimiento de la exigencia prevista en el numeral 4 del artículo 50 del referido Decreto Ejecutivo;

Que la presentación física de la licencia, permiso o patente de navegación durante el desarrollo de las Giras de Ordenamiento Pesquero puede representar una dificultad adicional para los pescadores que son atendidos en comunidades o zonas alejadas de los centros administrativos, particularmente cuando la existencia y vigencia de dicha documentación puede ser objeto de verificación por la Autoridad mediante los mecanismos institucionales disponibles;

Que, en atención a los principios de simplificación, eficiencia, economía y facilitación de los trámites administrativos, resulta procedente establecer un mecanismo temporal aplicable durante las Giras de Ordenamiento Pesquero, que permita a la Autoridad verificar institucionalmente la información relativa a la documentación de navegación correspondiente, sin requerir al solicitante su presentación física cuando dicha verificación pueda realizarse por los medios disponibles;

Que la medida que se adopta mediante la presente Resolución no implica la eliminación, exoneración, suspensión o modificación de la obligación de obtener, mantener vigente o cumplir con las disposiciones relativas a la licencia, permiso o patente de navegación exigidas por la Autoridad Marítima de Panamá o por la legislación marítima vigente, sino que regula exclusivamente la forma de comprobación de dicho requisito dentro del



procedimiento administrativo que se realice ante la Autoridad durante las Giras de Ordenamiento Pesquero;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer disposiciones administrativas que permitan facilitar y fortalecer los procesos de formalización y ordenamiento de la pesca de pequeña escala o artesanal desarrollados mediante las Giras de Ordenamiento Pesquero, garantizando simultáneamente la verificación de la información correspondiente y el respeto de las competencias atribuidas a la Autoridad Marítima de Panamá;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ESTABLECER, de manera temporal, un mecanismo administrativo aplicable durante las Giras de Ordenamiento Pesquero realizadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en comunidades, zonas de difícil acceso o lugares donde no existan oficinas de la Institución, mediante el cual no se exigirá al solicitante la presentación física de la licencia, permiso o patente de navegación vigente, según corresponda, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, para efectos de la obtención o renovación de las Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal, siempre que la información correspondiente pueda ser verificada por la Autoridad mediante los mecanismos institucionales disponibles o mediante la coordinación con la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO 2. La medida establecida en el artículo anterior será aplicable exclusivamente a los buques que se encuentren debidamente clasificados como buques de pesca de pequeña escala o artesanal, de conformidad con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. El mecanismo establecido mediante la presente Resolución se limita exclusivamente a la forma de comprobación, dentro del trámite administrativo realizado ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá durante las Giras de Ordenamiento Pesquero, de la información relativa a la licencia, permiso o patente de navegación del buque.

En consecuencia, la presente Resolución no constituye una exoneración, eliminación, suspensión o modificación de la obligación de obtener, mantener vigente o cumplir con las disposiciones relativas a la licencia, permiso o patente de navegación exigidas por la Autoridad Marítima de Panamá o por la legislación marítima vigente.

ARTÍCULO 4. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá realizará, de conformidad con los mecanismos y procedimientos institucionales disponibles, las verificaciones que correspondan respecto de la existencia, vigencia y demás condiciones relevantes de la documentación de navegación del buque, utilizando para tales efectos los mecanismos de consulta, intercambio de información o coordinación institucional que se encuentren disponibles.

ARTÍCULO 5. Cuando la Autoridad no pueda verificar la información correspondiente, o existan inconsistencias respecto de la identidad, características, condición jurídica, clasificación o documentación del buque, podrá requerir al interesado la información o documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos aplicables, sin perjuicio de las verificaciones que correspondan realizar ante la Autoridad Marítima de Panamá.

En estos casos, la falta de presentación física del documento no impedirá que el interesado complete posteriormente el trámite, una vez aporte la documentación requerida o se logre realizar la verificación institucional correspondiente.



ARTÍCULO 6. Los propietarios, armadores o representantes de los buques de pesca de pequeña escala o artesanal deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 y las disposiciones administrativas vigentes para la obtención, renovación o actualización de las Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal.

ARTÍCULO 7. La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes y las Oficinas Regionales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la aplicación uniforme del mecanismo establecido mediante la presente Resolución durante las Giras de Ordenamiento Pesquero.

Para tales efectos, procurará que los funcionarios responsables de la atención de los trámites cuenten con los mecanismos necesarios para realizar las verificaciones institucionales correspondientes, evitando requerir al usuario la presentación física de la licencia, permiso o patente de navegación cuando la información pueda ser verificada por los medios disponibles.

ARTÍCULO 8. La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral continuará, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Autoridad, las actuaciones necesarias para fortalecer los procesos de formalización, ordenamiento y regularización de los pescadores y buques dedicados a la pesca de pequeña escala o artesanal, así como las acciones de coordinación interinstitucional que resulten necesarias para facilitar la adecuada verificación de la información correspondiente.

ARTÍCULO 9. La presente medida tendrá carácter temporal y será aplicable mientras se desarrollen las Giras de Ordenamiento Pesquero y subsistan las circunstancias administrativas y operativas que justifican la implementación del mecanismo de verificación institucional establecido mediante la presente Resolución, sin perjuicio de que pueda ser modificada, sustituida o dejada sin efecto mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 10. COMUNICAR la presente Resolución a la Autoridad Marítima de Panamá, a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, a las demás Direcciones Nacionales y Oficinas Regionales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y a las organizaciones representativas del sector pesquero de pequeña escala o artesanal, para su conocimiento y fines pertinentes.

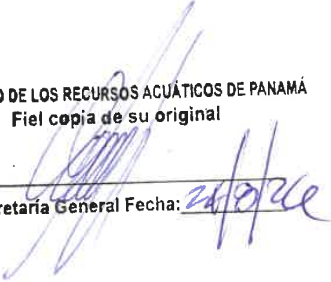
ARTÍCULO 11. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, especialmente el artículo 37; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, especialmente sus artículos 34, 35, 50 y 206; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 24/08/26

